



Resolución de Recursos Humanos

Nº 020 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

El Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El expediente administrativo con Registro Nº 5559984, que dió lugar el escrito presentado el día 24 de febrero del 2023 - por la trabajadora AMELIA CARRASCO ALE, respecto a la solicitud de Licencia con Goce por Enfermedad.

CONSIDERANDO:

Que, según revisión del expediente administrativo – la trabajadora Amelia Carrasco Ale – solicita el otorgamiento de licencia con goce de haber - desde el 23 de febrero hasta el 24 de marzo del 2023, a fin de poder realizarse un tratamiento Oncológico; en consecuencia, y con la finalidad de amparar su solicitud- adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT Nº A-003-00012927-23 emitido por el H.N. Carlos Alberto Seguìn Escobedo.

Que; bajo ese contexto, el encargado de Registro y Control - ha emitido el Informe Escalafonario Nº 034-2023-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c – mediante el cual informa - que la trabajadora solicitante, tiene la condición laboral de Obrero Permanente, con Nivel Remunerativo STA, con régimen laboral del D.L. Nº 276.

Que, conforme a lo solicitado el Art. 7º de la Constitución Política del Perú – establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y en el artículo 23º reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales ¹;

Que; por consiguiente, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del GRA y Normatividad sobre Horario de Trabajo, aprobado por la R.E.R. Nº 041-2011-GRA/PR – establece en su Art. 21 inciso a) las licencias autorizadas por salud², las mismas que se formalizan a través de la emisión de un resolutivo.

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 23.- El Estado y el trabajo

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

² Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del GRA y Normatividad sobre Horario de Trabajo

Capítulo VI

De los Permisos y Licencias

Artículo 21.- la Licencia, es la autorización que se concede al trabajador a solicitud de parte, para ausentarse de sus centro de trabajo; se encuentra condicionada a la autorización institucional y se formaliza mediante la emisión del acto resolutivo. Las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Arequipa son:

a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; gravidez; fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficializada: por citación expresa judicial, militar o policial fuera de la localidad, representación institucional, por paternidad, por onomástico.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 020 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Que; así también, el Manual Normativo de Personal N° 001-93-DNP denominado "Licencias y permisos"³, ha señalado que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común - se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Que; bajo ese contexto, la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud⁴, ha establecido las condiciones para otorgar las licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los trabajadores de la administración pública, de igual manera – lo ha estipulado en el Art. 36 incisos 36.1 y 36.2 el D.S. N° 013-2019-TR – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud⁵.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo al CITT presentado por la trabajadora, el mismo que establece un período de incapacidad de 30 días, teniendo como fecha de inicio el 23/02/2023 y como fecha fin 24/03/2023, – suscrito por el médico Radioterapeuta - CMP54901 – Oscar Sandoval Cornejo, es procedente emitir el presente resolutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la Ordenanza Regional N°010- Arequipa; y, en uso de las facultades conferidas por la R.G.R. N° 001- 2023-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD** por el plazo de treinta (30) días calendario a la servidora AMELIA CARRASCO ALE, trabajadora de guardianía de la GRTC, del 23 de Febrero al 24 de Marzo del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

³ Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP

"Licencias y Permisos"

1.2 Disposiciones Específicas

A. Licencia con goce de Remuneraciones

1.2.1 Licencia por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común

Se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor a doce (12) meses consecutivos.

⁴ Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Ley N° 26790

Artículo 12º Derecho de Subsidio

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

⁵ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790

Decreto Supremo N° 013-2019-TR

CAPÍTULO I

INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

Artículo 36. - Conceptos y condiciones

36.1. El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad, en tanto no realice trabajo remunerado.

36.2. Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración. Para tal efecto, la Entidad Empleadora acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 020 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

ARTICULO SEGUNDO - Notificar al interesado conforme lo estipulado en la Ley 27444 - L.PAG , para los fines que estime pertinente.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **23 MAR 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.

ABG CARMENEL DAVILA ZEBALLOS
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC